

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO

NO VIGENTE



Universidad de
los Andes

BOGOTÁ, D. C.
2018

La versión actualizada del *Reglamento general de estudiantes de doctorado*
debe ser consultada siempre en

<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

MISIÓN	6
VISIÓN	6
VALORES	7
PREÁMBULO	8
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	9
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	10
CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	10
A. INGRESO REGULAR	10
B. INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA	12
C. INGRESO POR TRANSFERENCIA EXTERNA	13
D. PERMANENCIA	14
CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS	14
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES	15
A. DERECHOS	15
B. DEBERES	17
CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO	19

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL 23**CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS****DOCTORALES** 25

A. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS 25

B. REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DOCTORALES 27

C. NÚMERO DE CRÉDITOS Y DEDICACIÓN 29

D. ASISTENCIA A CLASES 30

INASISTENCIA A CLASES POR MOTIVOS ESPECIALES 30

E. CALIFICACIONES 31

1. NOTAS ESPECIALES 34

a) INCOMPLETO 34

b) INCOMPLETO TOTAL 34

c) PENDIENTE 35

d) PENDIENTE DISCIPLINARIO 35

e) PENDIENTE ESPECIAL 35

2. RECLAMOS 36

3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS 38

4. ENTREGA DE CALIFICACIONES 38

5. CERTIFICADO DE CALIFICACIONES 39

F. ESTADO ACADÉMICO 39

1. RETIRO VOLUNTARIO 39

2. REINTEGRO 40

3. PRUEBA ACADÉMICA 40

a) POR INFORME INSATISFACTORIO SOBRE EL AVANCE DE TESIS 40

b) POR REPROBAR EL COMPONENTE ESCRITO DE LA TESIS 41

c) POR SUSTENTACIÓN DE TESIS 41

d) POR PRUEBA(S) DE CONOCIMIENTO O SU EQUIVALENTE 41

4. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	42
5. REINGRESO	42
G. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	43
INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS	43
6. CARGA ACADÉMICA	43
7. CURSOS DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL	43
a) CURSOS DE VACACIONES	43
b) CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO	44
8. ALUMNOS ASISTENTES	44
9. HOMOLOGACIONES	45
10. DOBLE PROGRAMA	45
11. EXCEPCIONES	46
<hr/>	
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	47
A. FALTAS DISCIPLINARIAS	48
B. SANCIONES DISCIPLINARIAS	54
C. ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DISCIPLINARIO Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE ACTÚAN	59
D. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	64
E. DE LOS RECURSOS	69
<hr/>	
CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	72
<hr/>	
CAPÍTULO XI. TÍTULOS	74
A. REQUISITOS DE GRADO	74
B. GRADO PÓSTUMO	75
<hr/>	
VIGENCIA	76
<hr/>	
DEFINICIONES	77
<hr/>	

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica, y que imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

En el año 2020, la Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, la pertinencia y la relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

VALORES

La Universidad profesa y acoge los siguientes valores:

Excelencia: Compromiso con el desarrollo de la máximas capacidades y posibilidades para aportar a la sociedad.

Integridad: Rectitud de las actuaciones conforme a principios relativos a la dignidad humana.

Libertad: Uso de la propia inteligencia para decidir lo que se debe hacer.

Solidaridad: Adhesión voluntaria a causas que atienden las necesidades de otros.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivos, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones siempre deben tomarse teniendo en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes preparar profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno, a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de doctorado de la Universidad de los Andes.

ART. 1°. Para todos los efectos, se considera estudiante de doctorado de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas de doctorado que ofrece la institución.
- b) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título de doctor, solo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.
- c) Aquel que, cumpliendo los requisitos a y b, se encuentre en una situación académica especial, es decir, que en su historia académica tenga alguna de las notas denominadas como Pendiente (P, PD, PE).
- d) Quien se encuentre suspendido disciplinariamente.

ART. 2°. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes de doctorado adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página web institucional.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3°. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, las escuelas de posgrado, los comités de programas doctorales, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

A. Ingreso regular

ART. 4°. El ingreso a los programas doctorales que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber terminado estudios universitarios y tener, como mínimo, un título profesional. No se exigirá ningún título particular de pregrado para el ingreso; sin embargo, dependiendo de los estudios de pregrado del candidato admitido, el comité respectivo podrá requerir cursos o actividades de nivelación. No se exigirá título de maestría; sin embargo, aquellos candidatos admitidos que lo tengan podrán solicitar al comité respectivo la homologación en

el doctorado de créditos cursados en la maestría. Esos créditos se homologarán con sus respectivas notas como créditos de transferencia, en caso de que la maestría haya sido cursada en la Universidad de los Andes. Toda transferencia será estudiada y aprobada por el comité de doctorado, previa solicitud por escrito del estudiante.

- b) Tener un rendimiento académico sobresaliente en el o los programas cursados con anterioridad. Para ello el comité correspondiente analiza las calificaciones y demás certificados que aporte el candidato, incluidos, cuando los hubiere, documentos que acrediten su participación en actividades investigativas.
- c) Entregar un documento en el que explique su interés por el programa, su trayectoria anterior y los temas particulares que le interesa investigar y, preferiblemente, en él indique el profesor con quien le gustaría trabajar.
- d) Cumplir con el requisito de inglés para admisión establecido en el reglamento específico de cada programa de doctorado, de acuerdo con los niveles aprobados por el Consejo Académico para ese fin.
- e) Cumplir con el proceso de admisión y los requisitos específicos adicionales que se definan en cada programa.
- f) Los estudiantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para que puedan realizar estudios en Colombia y deberán acreditarlos ante la Oficina de Admisiones y Registro.

ART. 5°. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud debidamente diligenciado.

- b) Fotocopia del diploma autenticado o del acta de grado que acredite el título profesional o constancia de terminación de los estudios y de que el diploma está en trámite.
- c) Certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
- d) Hoja de vida del solicitante.
- e) Todos aquellos que solicite cada unidad académica.

ART. 6°. No se estudiarán solicitudes de admisión presentadas por aspirantes que estén cursando otro programa en la Universidad de los Andes y se encuentren suspendidos en el periodo académico en el cual solicitan la admisión.

ART. 7°. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones y Registro o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula. Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 8°. **Transferencia interna.** Los estudiantes de la Universidad podrán tramitar las solicitudes de transferencia interna ante el comité de doctorado del programa al cual desean ingresar. El comité de doctorado aprobará estas solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos por cada programa.

C. Ingreso por transferencia externa

ART. 9°. **Transferencia externa.** Los aspirantes que hayan cursado estudios de doctorado en otra universidad podrán solicitar al comité de doctorado la homologación de hasta el 40 % de los créditos del programa, de acuerdo con los criterios establecidos por cada unidad académica. El comité de doctorado tendrá la autonomía para establecer los requisitos académicos a los cuales deben ceñirse quienes aspiren a ingresar al programa doctoral, así como para definir el número de cupos disponibles para cada semestre.

Si el ingreso del aspirante es autorizado deberá obtener durante el primer periodo académico cursado en la Universidad un promedio semestral no inferior a 3.5, so pena de quedar definitivamente excluido del programa.

El estudiante transferido deberá adelantar los trámites de sus homologaciones inmediatamente sea admitido, y terminarlos antes de la fecha que la Dirección de Admisiones y Registro establece para la inscripción de materias. Los procesos de homologación que no se inicien en ese periodo no podrán realizarse después. Las calificaciones de las materias cursadas en otra universidad serán tenidas en cuenta únicamente como criterio para aprobar o no la homologación. El comité de doctorado del programa que acepta la transferencia tramitará, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que este hubiera cursado en su anterior universidad.

Parágrafo. Las materias cursadas en una Universidad distinta a Unian-des, no harán parte del promedio semestral o ponderado del estudiante. Su aprobación significa el reconocimiento de requisitos cumplidos y de los créditos que otorga y se les asignará la nota de Aprobado.

D. Permanencia

ART. 10. **Permanencia.** La Universidad garantiza a los estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo como estudiante activo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y, en especial, las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual, para los programas de doctorado, deberá ser igual o superior a 3,5. En caso contrario, los estudiantes quedarán definitivamente excluidos del programa.
- c) Aprobar los informes de tesis de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- d) Presentar y aprobar la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente, hasta la fecha límite que determine cada programa de doctorado. Dichas pruebas deberán tener un código asignado en el sistema de Registro, para facilitar su inscripción en el semestre en que el estudiante la(s) presentará.
- e) Cumplir el régimen académico de la Universidad.
- f) Cumplir el régimen disciplinario de la Universidad.
- g) Cumplir los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 11. **Derechos pecuniarios.** Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas determinadas por la ins-

titución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes para los siguientes conceptos:

- a) Inscripción.
- b) Matrícula, incluida la pasantía.
- c) Derechos de grado.
- d) Realización de cursos especiales y de educación permanente.
- e) Realización de pruebas de conocimiento o su equivalente.
- f) Materias tomadas por extensión.
- g) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- h) Multas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 12. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 13. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 14. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el Capítulo VII de este reglamento.

ART. 15. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente solo podrá ser suministrada a petición del estudiante o por orden de autoridad competente.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de este reglamento.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 19. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a utilizar de forma adecuada y, según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan los alumnos en cada periodo académico.

B. Deberes

ART. 22. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 23. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 24. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

ART. 25. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 26. Es deber del estudiante mantener actualizados sus datos personales en el sistema banner de la Universidad. También es deber del estudiante respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos y salud mental y física.

ART. 27. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás

información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica o cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 28. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 29. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución. El estudiante debe contar con el aval de su director y codirector, si es el caso, para participar en eventos académicos o científicos, locales, nacionales e internacionales, exponiendo su proyecto de tesis.

ART. 30. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física y utilizar los servicios que ofrece la Universidad de forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 31. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Admisiones y Registro de la Universidad.

ART. 32. Es deber del estudiante realizar el pago oportuno de los valores por concepto de inscripción, matrícula, derechos de grado, cursos especiales y de educación permanente, pruebas de conocimiento o su equivalente, materias tomadas por extensión, certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias y multas.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los programas doctorales tienen como objetivo formar investigadores, es decir, personas capaces de impulsar el avance de sus propias disciplinas, de adaptarlas a la época y al lugar, o de resolver problemas directos del entorno mediante la aplicación de tales disciplinas. El egresado debe ser capaz de desarrollar investigación de manera autónoma. Cada programa doctoral de la Universidad de los Andes estará adscrito, por lo menos, a una unidad académica y deberá contar con un reglamento específico, aprobado por el Comité Directivo.

ART. 33. Dirección del programa doctoral. Cada programa doctoral contará con un director o su equivalente que deberá estar vinculado a la Universidad como profesor de planta. El decano de cada unidad académica establecerá las funciones del director del programa doctoral. En el caso de existir un director de la escuela de posgrados de cada unidad académica, este podrá ser el director del programa doctoral.

ART. 34. Comité de doctorado. Cada programa de doctorado de la Universidad de los Andes contará con un comité encargado de orientar el programa doctoral a nivel de departamento o de facultad. Este comité estará conformado, por lo menos, por el director del programa o su equivalente, el coordinador del programa o quien haga sus veces y un mínimo de tres profesores habilitados para el doctorado respectivo, que serán nombrados por el decano de acuerdo con el procedimiento interno que defina cada facultad. También formará parte de este comité un estudiante doctoral activo quien, como mínimo, se encuentre cursando su segundo año de estudios; será elegido por el decano.

ART. 35. Funciones del comité de doctorado:

- a) Estudiar y decidir sobre las solicitudes de admisión, transferencia interna, transferencia externa, reingreso y reintegro.
- b) Tomar decisiones sobre la permanencia de los estudiantes de doctorado, según su desempeño y el reglamento de doctorado del programa respectivo.
- c) Decidir, de acuerdo con este reglamento, sobre la solicitud de homologación de cursos de maestría y doctorado de su misma o de diferente área, que el estudiante haya aprobado en un programa interno o externo. Los créditos de los cursos homologados son válidos en su totalidad en el programa de doctorado a menos que su título de maestría o doctorado haya sido obtenido hace más de 5 años, en cuyo caso el comité de doctorado estudiará si el estudiante requiere tomar cursos de nivelación por actualización.
- d) Autorizar la presentación de la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente.
- e) Tomar las medidas necesarias cuando un estudiante no avance satisfactoriamente en el proceso de la elaboración de la tesis.
- f) Avalar al profesor director de la tesis presentado por cada estudiante.
- g) Autorizar y coordinar la sustentación de cada tesis. El comité deberá exigir el visto bueno del director y cualquier otro requisito que estime conveniente. Cuando haya codirector, también deberá contar con su visto bueno.
- h) Aprobar las cotutelas y codirecciones y fijar sus condiciones.
- i) Aprobar las pasantías de los estudiantes y el plan de trabajo correspondiente.
- j) Validar con el decano o su delegado las propuestas de cursos electivos ofrecidos.

- k) Recomendar al decano posibles convenios con otras escuelas doctorales o universidades que favorezcan los intercambios de estudiantes, codirecciones y cotutelas.
- l) Redactar los reglamentos específicos del doctorado.
- m) Aprobar la conformación del Comité Asesor de Tesis propuesto por el estudiante y su director de tesis.
- n) Aprobar los casos excepcionales en los que se demuestre que resultó imposible concluir la tesis en el periodo respectivo.
- ñ) Establecer si el estudiante recién admitido requiere cursos de nivelación.
- o) Las demás que señale el presente reglamento y los reglamentos de cada programa.

ART. 36. **Director de tesis.** El director de tesis será avalado en cada caso por el comité de doctorado respectivo, a partir de la propuesta presentada por el estudiante. Serán funciones de los directores de tesis de doctorado las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en la elaboración del proyecto de tesis, en el desarrollo de su investigación y en la elaboración de su documento final.
- b) Evaluar periódicamente el balance de la investigación para la tesis del estudiante e informar a este y al comité, antes de finalizar cada periodo académico, el resultado de la evaluación.
- c) Proponer ante el comité de doctorado del respectivo programa la autorización de la sustentación de tesis.
- d) Las demás que establezca cada programa.

Parágrafo 1. En caso de que un director de tesis no desee continuar con esa labor o de que un estudiante no desee continuar con su direc-

tor o de que, por cualquier razón, al director no le sea posible seguir dirigiendo al estudiante, se deberá notificar por escrito al estudiante o al director implicado y al comité de doctorado respectivo, que a su vez informará al decano de la facultad o director de centro.

En tal caso, el comité podrá poner la nota de Incompleto para desarrollo de tesis y el estudiante no podrá inscribir tesis hasta no contar con un nuevo director. El estudiante tendrá un plazo máximo de un año para encontrar un nuevo director. En caso de no encontrarlo, quedará excluido del programa. Si posterior a ese año el estudiante encuentra un director, deberá formular su solicitud de reingreso al comité de doctorado respectivo, que estudiará el caso teniendo en cuenta el estado de avance del estudiante y el tiempo que le reste para obtener su título.

Parágrafo 2. El comité de doctorado de cada unidad habilitará a los profesores para dirigir tesis doctorales que, como mínimo, cumplan con los requerimientos del investigador activo (véanse definiciones), que cuenten con experiencia en la dirección de tesis de maestría o doctorado o como codirector de una tesis de maestría o doctoral.

ART. 37. Comité Asesor de Tesis Doctoral. Estará compuesto por los profesores asesores elegidos por el estudiante y su director. La composición del comité asesor será aprobada por el comité doctoral (artículo 34). Los miembros del Comité Asesor de Tesis Doctoral deben mantener comunicación con el estudiante para ofrecerle retroalimentación sobre el avance de su trabajo de investigación. El comité completo deberá reunirse como mínimo tres (3) veces durante el tiempo de ejecución del doctorado, previa convocatoria por parte del estudiante. En la reunión se evaluará el estado de avance de la tesis. Este comité contará con, por lo menos, un especialista externo a la Universidad de los Andes o al programa doctoral.

ART. 38. Funciones del Comité Asesor de Tesis Doctoral:

- a) Hacer seguimiento al desempeño académico de los estudiantes.
- b) Hacer seguimiento al proceso de elaboración de tesis doctorales.
- c) Las demás que señale el presente reglamento y los reglamentos de cada programa.

ART. 39. **Profesor consejero.** A todo estudiante admitido al programa doctoral se le asignará un profesor consejero que será el director del programa doctoral o su equivalente, o a quien este delegue. Una vez se le nombre el director de tesis y este sea diferente, este reemplazará al consejero en todas sus funciones.

CAPÍTULO VII

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 40. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos.

Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 41. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad. Esto se hará efectivo a través de:

- a) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.

- b) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) Participación en comités, comisiones *ad hoc*, comité de doctorado, Consejo Superior, Consejo Académico, comités disciplinarios y consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento.
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 42. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de doctorado en el momento de la elección.
- b) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- c) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.

ART. 43. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

ART. 44. Las siguientes disposiciones les son aplicables a los estudiantes de doctorado de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudio y su permanencia en la institución:

A. Estructura de los programas

ART. 45. **Estructura de los programas.** Los programas doctorales tendrán dos etapas diferenciadas y tres pruebas fundamentales, así:

Prueba 1: Admisión.

Etapla 1: Fundamentación.

Prueba 2: Prueba(s) de conocimiento o su equivalente.

Etapla 2: Investigación conducente a la tesis.

Prueba 3: Sustentación de la tesis.

Prueba 1: Admisión. Cada facultad o centro determinará los criterios de selección de aspirantes. La selección de los aspirantes será responsabilidad del comité de doctorado de cada programa, para lo cual examinará la solicitud completa del candidato y decidirá sobre la admisión.

Etapla 1: Fundamentación. Durante esta etapa, el estudiante deberá tomar materias obligatorias y electivas, participará en seminarios, talleres y otras actividades establecidas por su director y/o su programa doctoral, a través de las cuales adquirirá los fundamentos de su formación como investigador.

Prueba 2: Prueba(s) de conocimiento o su equivalente. Durante la realización de los estudios, y para pasar de la etapa de fundamentación a la etapa de elaboración de tesis, el estudiante debe realizar las pruebas que determine cada programa. En los reglamentos específicos de cada doctorado se fijará el tipo y el número de pruebas, el momento y la manera de presentarlas, las condiciones para su aprobación y las consecuencias de su reprobación. Si el estudiante no las aprueba en la segunda oportunidad que las presenta, quedará definitivamente excluido del programa doctoral en cuyo caso será notificado por escrito por la dirección de programa doctoral a la que pertenece. El estudiante deberá contar con un director de tesis avalado por el comité de doctorado, antes de finalizar el segundo año y, preferiblemente, antes de realizar las pruebas de conocimiento o su equivalente.

Etapas 2: Investigación conducente a la tesis. El programa doctoral culminará con la elaboración y aprobación de un trabajo de investigación individual y autónomo del estudiante, que lo presentará con la autorización de su director de tesis. Cada programa podrá decidir sobre la conveniencia de que el estudiante tenga un codirector y, en caso de considerarlo pertinente, establecerá el procedimiento para su nombramiento.

Es responsabilidad del estudiante encontrar al profesor que acepte dirigir su trabajo de investigación. No obstante, la Universidad lo orientará y apoyará en la consecución de su director. Cuando el estudiante tenga nombrado un director de tesis, deberá presentar un informe de avance semestral a través del sistema Academia al comité asesor de tesis doctoral correspondiente, que podrá hacer observaciones.

Si el informe de avance del estudiante es insatisfactorio por segunda vez, a criterio de su director y del comité, el estudiante quedará definitivamente excluido del programa.

Prueba 3: Sustentación de la tesis. La tesis deberá ser sustentada en la forma indicada por cada comité de doctorado. El director de tesis solicitará al comité la correspondiente autorización para que el estudiante sustente su tesis. Cada comité podrá solicitar los requisitos que considere pertinentes para autorizar el examen de sustentación.

B. Requisitos para todos los estudiantes doctorales

ART. 46. **Ética de la Investigación.** El curso Ética de la Investigación es un curso de carácter obligatorio para todos los estudiantes de doctorado de la Universidad de los Andes. El objetivo del curso es generar un espacio de deliberación y reflexión sobre las consideraciones éticas de la investigación, permitiéndole al estudiante realizar un análisis de las soluciones a los dilemas éticos planteados en sus proyectos doctorales. Podrá ser ofrecido por el programa doctoral como módulo en un curso del pensum regular o como un curso independiente de un crédito que el estudiante deberá tomar y aprobar, en una sola oportunidad, como requisito para obtener su título de doctorado.

ART. 47. **Desarrollo de la tesis doctoral.** El estudiante deberá desarrollar una tesis por cada programa doctoral que adelante, de acuerdo con las exigencias y lineamientos dictados por su director de tesis y su comité asesor de tesis. El estudiante podrá cambiar su tema de tesis, siempre y cuando este se inscriba dentro de las líneas de investigación propuestas por el doctorado en el momento en que decida su cambio. Para efecto de continuar con el desarrollo de su nuevo tema, deberá contar con la aceptación del comité de doctorado correspondiente. En caso de ser necesario, será responsabilidad del estudiante encontrar un nuevo director de tesis.

Parágrafo. En ningún caso el estudiante podrá aspirar a graduarse si excede el plazo máximo establecido en el artículo 139 del presente reglamento.

ART. 48. **Calificación de la tesis.** El trabajo de investigación culminará con la entrega de una disertación doctoral, que puede tener la estructura de compilación de artículos de investigación, que se presenta por escrito y se sustenta oralmente ante un jurado calificador, designado por el comité doctoral, para demostrar que el estudiante adquirió las competencias de investigación indispensables para la obtención del título doctoral. Para sustentar la tesis, el estudiante deberá estar matriculado en el periodo (semestre o periodo intersemestral) en el que sustenta la tesis. El jurado de tesis doctoral estará conformado por, además de los miembros del comité asesor de tesis doctoral, al menos dos especialistas: uno de la Universidad de los Andes, habilitado para dirigir tesis doctorales, y otro externo al programa doctoral o a esta Universidad.

La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública. Una vez sustentada ante el jurado, la tesis se calificará con Aprobado o Reprobado.

Si el estudiante obtiene por primera vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis, quedará en estado de prueba académica. Si el estudiante obtiene por segunda vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis, quedará definitivamente excluido del programa.

La aprobación del documento final de tesis y su sustentación son requisitos indispensables de grado.

ART. 49. **Pasantía.** Todo estudiante doctoral de la Universidad debe realizar una pasantía de, por lo menos, un semestre académico en una institución extranjera de reconocido prestigio, y desarrollar tareas de investigación o complementarias a su formación doctoral. La pasantía podrá adelantarse de manera continua o intermitente, según lo plantee el estudiante con aval de su director y del comité de doctorado respectivo.

La pasantía deberá llevarse a cabo, de preferencia, con un grupo de investigación con el cual la Universidad tenga vínculos efectivos de cooperación. La Universidad hará su mejor esfuerzo para ayudar al estudiante en la obtención de los recursos necesarios para la realización de la pasantía, lo que se facilita si esta se realiza en instituciones con las cuales se tengan buenos vínculos de cooperación.

Para autorizar una pasantía, el comité de doctorado deberá recibir el programa de trabajo que se adelantará y una comunicación escrita de la institución receptora, en la que se especifique la voluntad de recibir al estudiante, previamente avalado por el comité asesor de tesis doctoral.

En ocasiones excepcionales, y con la aprobación de la Vicerrectoría de Investigaciones, cuando la naturaleza del tema de investigación así lo amerite y existan en Colombia grupos de investigación o empresas destacados en ese tema, la pasantía podrá realizarse en el país, en el seno de uno o más de tales grupos. Cuando el comité de doctorado así lo acepte, deberá informar a la Vicerrectoría de Investigaciones para su autorización.

Por cada semestre que dure la pasantía, el estudiante deberá pagar lo equivalente al 10 % del valor de la matrícula establecido por cada programa doctoral. La pasantía se calificará como Aprobada o Reprobada.

ART. 50. Pruebas de conocimiento o su equivalente. Aprobar la(s) prueba(s) de conocimiento o su equivalente establecida(s) por cada programa doctoral.

C. Número de créditos y dedicación

ART. 51. Número de créditos y dedicación. Cada programa doctoral fijará el número de créditos que deberá cursar cada estudiante para aspirar al grado de doctorado. Este número de créditos corresponde al

aprobado por el Consejo Académico y el Comité Directivo y no incluye eventuales cursos de nivelación.

La dedicación al programa doctoral será de tiempo completo.

ART. 52. **Residencia.** El programa doctoral requiere, por parte del estudiante, una residencia del 60 % de los créditos del programa. Se acepta que la mitad de esos créditos pueda corresponder a cotutela con una universidad de reconocido prestigio, previa autorización del comité de doctorado.

D. Asistencia a clases

ART. 53. Los cursos iniciarán el primer día del periodo académico y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 54. Las clases en la Universidad inician a las 6:30 a.m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

Inasistencia a clases por motivos especiales

ART. 55. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. En los programas de doctorado es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus alumnos.

ART. 56. Los parámetros para controlar la asistencia les serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de esta.

Serán excusas válidas los siguientes documentos:

- a) Incapacidades médicas.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.
- e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.
- f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

(Véase la normatividad de incapacidades estudiantiles y el Acuerdo 126 del Consejo Académico sobre participación en eventos académicos y deportivos.)

E. Calificaciones

ART. 57. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia determinarán y comunicarán oportunamente el sistema de evaluación que se practicará, con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un determinado periodo académico.

ART. 58. El porcentaje de cada evaluación, así como sus criterios serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá al comité de doctorado. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes.

Parágrafo. En los cursos del periodo intersemestral, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100 % de la materia.

ART. 59. Para las evaluaciones, el profesor podrá optar por pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y/o finales o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio considere convenientes.

ART. 60. Las evaluaciones orales en las que la actividad del estudiante se limite únicamente a responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 25 % de la calificación del curso deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también debe actuar como evaluador. Dicho profesor debe ser habilitado por el comité doctoral.

ART. 61. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad podrá ser calificado hasta con la nota cero (0). El aviso verbal, dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación, no lo exonera de la presentación de una justificación posterior. Esta deberá ser presentada al profesor correspondiente dentro de un término no superior a los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, este fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente; pero, en todo caso, deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

ART. 62. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres cinco (3,50).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). MUY BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue muy buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES SETENTA Y CINCO (3,75). BUENO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES SETENTA Y CINCO (3,75) – TRES CINCO (3,5). SATISFATORIO: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas satisfactoria.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). DEFICIENTE: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el curso y demostró una baja calidad en su trabajo.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – UNO CINCO (1,50). MALO: El desempeño del estudiante fue insuficiente en todos los aspectos del curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlos en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 63. **Aprobado y reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación del comité de doctorado, reciben calificación no numérica. Los créditos de cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán

tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

ART. 64. En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 65. **Incompleto (I)**. El comité de doctorado a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso en el periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a la octava semana de clases y hasta la última.

b) Incompleto total

ART. 66. **Incompleto total (IT)**. El comité de doctorado al cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado.

Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a la octava semana de clases y hasta la última.

En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional. En todo caso, el estudiante debe tramitar su reintegro ante el comité de doctorado respectivo.

ART. 67. Si se otorga la calificación de Incompleto o Incompleto total, el estudiante podrá tomar la o las materias en el momento en que su

programa las ofrezca. Sin embargo, no se garantiza que estas mismas materias sean dictadas en el siguiente periodo académico, para lo cual el programa correspondiente determinará el procedimiento a seguir.

c) Pendiente

ART. 68. **Pendiente (P)**. Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, solo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Admisiones y Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante a la dirección del programa, previo visto bueno del profesor de la materia. En ningún caso las calificaciones de todo un curso pueden aparecer como pendientes.

ART. 69. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el periodo académico o quince días después del periodo intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Admisiones y Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 70. **Pendiente disciplinario (PD)**. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Será asignada por el profesor de la materia y solo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

e) Pendiente especial

ART. 71. **Pendiente especial (PE)**. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que después de la sustentación de su tesis deben ha-

cerle correcciones mayores que ameritan un periodo adicional para que el estudiante la perfeccione. Si el jurado considera que el estudiante no realizó las correcciones solicitadas calificará la tesis con la nota de Reprobado. La sustentación debe tener su código correspondiente y debe inscribirse al mismo tiempo que el último curso de tesis.

Si la nota 'PE' no se reemplaza dentro de las fechas establecidas para ello dentro del calendario académico publicado por la Dirección de Admisiones y Registro en su página web, esta Dirección asignará al estudiante la nota Reprobado (R).

Esta nota se otorgará en una sola oportunidad, hasta por un periodo académico adicional y consecutivo al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito de la sustentación de tesis.

En este periodo el estudiante deberá pagar lo correspondiente al 10 % del valor de la matrícula establecida por cada programa doctoral.

La nota de Pendiente Especial no podrá otorgarse cuando de ser aprobado el periodo adicional el estudiante exceda del tiempo máximo de ocho años que otorga el reglamento para culminar los estudios de doctorado, con excepción de los casos establecidos en el artículo 139 del presente reglamento.

ART. 72. Mientras el certificado de notas incluya alguna de las notas 'P' o 'PE', por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

2. Reclamos

ART. 73. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación, incluidas las pruebas de conocimiento o su equivalente en cada programa y la tesis, o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

tes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor dispone de diez (10) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término, informará al estudiante, por escrito, la decisión correspondiente.

ART. 74. Si el estudiante considera que la decisión del profesor no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador, mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al respectivo comité de doctorado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el comité encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador, cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 75. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores.

Si el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del respectivo comité de doctorado la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante, la cual debe ser entregada al comité, máximo cinco (5) días hábiles después del examen.

Parágrafo 1. En caso de reclamos por la calificación obtenida en el informe semestral de tesis, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el director de tesis y el comité de doctorado, que darán una respuesta unificada. Contra esta decisión procederá el recurso de apelación ante el comité de doctorado. La decisión de esta instancia será definitiva.

Parágrafo 2. En caso de reclamos por la calificación obtenida en la sustentación de la tesis, el estudiante podrá presentar recurso de reposición ante el jurado. Si el jurado insiste en su calificación, el estudiante

podrá interponer recurso de apelación ante el comité de doctorado, que tomará una decisión autónoma y definitiva al respecto.

Los recursos mencionados en los párrafos 1 y 2 de este artículo deberán presentarse por escrito, dentro del término establecido en el Capítulo X, de “Procedimientos en asuntos académicos y administrativos”, y deberán incluir una fundamentación académica.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 76. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del director del programa al que pertenece la materia o quien haga sus veces. Tal circunstancia será informada inmediatamente a la Dirección de Admisiones y Registro por la dependencia académica respectiva que, además, informará al estudiante.

Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de las dos semanas de iniciado el periodo académico siguiente a aquel en el cual se dictó el curso.

4. Entrega de calificaciones

ART. 77. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a las pasantías. Las calificaciones obtenidas en pruebas orales, deberán ser notificadas a los estudiantes al finalizar la evaluación o a más tardar al día siguiente de su presentación.

ART. 78. Las calificaciones definitivas del periodo académico serán dadas a conocer por la Dirección de Admisiones y Registro, en las fechas establecidas en el calendario académico de la Universidad.

5. Certificado de calificaciones

ART. 79. Únicamente la Dirección de Admisiones y Registro expide certificados de calificaciones.

ART. 80. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente. No obstante, la Universidad también la suministrará a petición de su patrocinador, previa autorización del alumno, y será entregada en el formato que para el efecto disponga la Dirección de Admisiones y Registro.

ART. 81. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Dirección de Admisiones y Registro expida para uso externo.

F. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Retiro voluntario

ART. 82. **Retiro voluntario.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad debe contar con el visto bueno del director de tesis e informar su decisión previamente y por escrito al comité de doctorado.

ART. 83. Cuando el retiro se produce dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico, el estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro y las materias que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ART. 84. Si el retiro se produce con posterioridad a las primeras ocho (8) semanas de clase, el estudiante asumirá las consecuencias académicas de su retiro, excepto en el caso en que el comité de doctorado considere que este obedece a razones de fuerza mayor. En este caso, las materias que cursó el estudiante durante el semestre en que se retiró podrán ser calificadas con Incompleto total (IT), de conformidad con lo establecido en este reglamento sobre el particular.

2. Reintegro

ART. 85. **Reintegro.** El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad, siempre y cuando la solicitud no implique exceder el tiempo de duración máxima del programa (ocho años).

ART. 86. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante el comité de doctorado, que será el encargado de tramitarlas y de informar al estudiante y a la Dirección de Admisiones y Registro.

ART. 87. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, porque puede estar sujeto a modificaciones.

3. Prueba académica

ART. 88. La prueba académica procederá en los siguientes casos:

- a) **Por informe insatisfactorio sobre el avance de tesis.** Cuando el estudiante obtenga una evaluación insatisfactoria del informe de avance de su tesis, de acuerdo con los criterios preestablecidos por el comité de doctorado correspondiente, es decir, que

obtenga nota de Reprobado. La prueba académica tendrá una duración de un periodo académico. Si al finalizar este periodo el estudiante no obtiene un informe satisfactorio del avance de su tesis y obtiene nuevamente nota 'R', quedará definitivamente excluido del programa doctoral.

- b) **Por reprobar el componente escrito de la tesis.** Cuando el estudiante obtenga una evaluación insatisfactoria del componente escrito de la tesis, de acuerdo con los criterios preestablecidos por el comité de doctorado correspondiente, es decir, que obtenga nota de Reprobado. La prueba académica tendrá una duración de un periodo académico. Si al finalizar este periodo el estudiante no aprueba el componente escrito de su tesis y obtiene nuevamente nota 'R', quedará definitivamente excluido del programa doctoral.
- c) **Por sustentación de tesis.** La sustentación de la tesis de doctorado deberá ser pública. Una vez sustentada ante el jurado, la tesis se calificará con Aprobado o Reprobado. En ningún caso tendrá calificaciones numéricas. Si el estudiante obtiene por primera vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis quedará en estado de prueba académica. Si el estudiante obtiene por segunda vez la nota Reprobado en la sustentación de su tesis, quedará definitivamente excluido del programa.
- d) **Por prueba(s) de conocimiento o su equivalente.** Durante la realización de los estudios y para pasar de la etapa de fundamentación a la etapa de elaboración de tesis, el estudiante debe realizar las pruebas que determine cada programa. En los reglamentos específicos de cada doctorado se fijará el tipo y el número de pruebas, el momento y la manera de presentarlas, las condiciones para su aprobación y las consecuencias de su reprobación. Si el estudiante no las aprueba en la segunda oportunidad que las presenta, quedará excluido definitivamente del programa.

4. Suspensión disciplinaria

ART. 89. La suspensión disciplinaria es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad. Procede como consecuencia de la comisión de una falta disciplinaria grave o gravísima.

5. Reingreso

ART. 90. **Reingreso.** Procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por razones disciplinarias o en los casos en que el estudiante encontró director de tesis, después de no contar con uno durante un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de este reglamento. Las solicitudes de reingreso deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto ante el comité de doctorado respectivo.

ART. 91. **Política de reingresos.** Si el estudiante solicita el reingreso después de haber sido excluido del programa por no contar con director de tesis, el comité de doctorado decidirá, teniendo en cuenta el concepto del nuevo director de tesis, el estado de avance del estudiante en el programa y el tiempo que le reste para obtener su título. En ningún caso, el estudiante podrá aspirar a graduarse si excede el plazo máximo establecido en el artículo 139 de este reglamento.

El reingreso por razones disciplinarias será automático, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y haya cursado el taller que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La dirección o coordinación del respectivo programa será la encargada de verificar la asistencia al taller antes de tramitar el reingreso (las inscripciones a este taller se hacen a través del correo electrónico centrodeconsejeria@uniandes.edu.co).

El estudiante también deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo anterior.

G. Oportunidades académicas

Inscripción y retiro de cursos

ART. 92. En la fecha de inscripción de materias para cada periodo académico, anunciada por la Dirección de Admisiones y Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha, el estudiante puede adicionar o retirar cursos de su programa durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Pasada la primera semana del periodo y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el calendario académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse hasta un día hábil antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

6. Carga académica

ART. 93. La medición de la carga académica deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico. Esta definición será determinante para la creación, la evaluación y la duración de todos los programas.

7. Cursos durante el periodo intersemestral

ART. 94. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

- a) *Cursos de vacaciones.* Son cursos de los programas regulares existentes en la Universidad, que se dictan con el doble de la intensidad horaria de un semestre corriente. A excepción de lo

anterior, tienen las mismas características que una materia del periodo semestral.

b) *Cursos de la escuela de verano*. Se entienden como aquellos que la Universidad ofrece en el periodo intersemestral y que tienen las siguientes características:

- Son de nivel avanzado.
- Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
- Tienen un mínimo de 30 horas y un máximo de 45, con una equivalencia de tres o cuatro créditos, dependiendo del nivel de exigencia del curso. En el caso de cursos de tres (3) créditos, los estudiantes deberán realizar una tarea adicional, establecida de común acuerdo entre el profesor del curso y el director de tesis del estudiante. La calificación, sin embargo, es responsabilidad del profesor que dicta el curso.
- Si el curso tiene cuatro créditos, el profesor puede practicar una sola evaluación.
- Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de la evaluación o trabajo final. La Universidad no devolverá el dinero cancelado por concepto de matrícula.

8. Alumnos asistentes

ART. 95. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a los estudiantes de la Universidad que se encuentran matriculados en un programa regular. En todos los casos se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptarlo.

La asistencia a esos cursos no dará lugar a calificaciones, ni certificados académicos ni créditos.

Parágrafo. Quienes deseen repetir un curso que ya aprobaron podrán hacerlo en calidad de asistentes.

9. Homologaciones

ART. 96. **Homologaciones.** Los estudiantes de un programa de doctorado podrán homologar cursos de su programa con cursos de maestría de su misma o de diferente área, siempre y cuando cuenten con la aprobación de su comité de doctorado. Igualmente, podrán tomar hasta dos cursos de cualquier pregrado en la Universidad que tengan relación con el tema de investigación del estudiante y cuente con el visto bueno de su comité asesor y la aprobación del comité de doctorado del programa al cual pertenece.

De igual manera, un estudiante doctoral podrá solicitar el título de maestría a la unidad a la que pertenece el programa de maestría y esta decidirá la homologación total o parcial en atención al cumplimiento integral de los requisitos del programa que se quiere homologar.

Se pueden reemplazar hasta tres cursos del programa de doctorado, con un trabajo dirigido por el director de tesis o cualquier profesor habilitado de la Universidad. En este caso se debe contar con un plan de trabajo conjunto entre el director y el estudiante, aprobado por el comité de doctorado. Estos cursos se calificarán con nota Aprobado o Reprobado (A/R) y deben registrarse como *proyecto dirigido*.

10. Doble programa

ART. 97. **Doble programa.** Los estudiantes matriculados en un programa de doctorado podrán cursar otro programa de doctoral, previa autorización de los comités de doctorado de los dos programas. En este

caso, deberán realizar el proceso de admisión al segundo programa al que aspiran. En caso de aprobarse, el estudiante deberá sustentar una tesis doctoral para cada programa.

Para tal efecto, se verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

- a) Su promedio académico acumulado igual o superior a 4.0.
- b) El cumplimiento de los demás requisitos de admisión previamente establecidos.

El estudiante deberá formular su solicitud al comité de doctorado del programa al que quiera ingresar, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el calendario académico.

Parágrafo 1. En el caso de ser aprobado el doble programa, las unidades académicas involucradas informarán sobre el particular a la Dirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo 2. El estudiante que tiene aprobado el doble programa podrá solicitar al comité de doctorado la homologación de hasta el 40 % de sus créditos del segundo programa al que ingresa.

ART. 98. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieran estado matriculados se les restablecerán las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

ART. 99. Los estudiantes que por no obtener el promedio mínimo requerido hayan quedado definitivamente excluidos del programa, pero hayan sido admitidos en otro, no podrán solicitar doble programa con aquel que cursaban anteriormente.

11. Excepciones

ART. 100. **Excepciones.** La Vicerrectoría de Investigaciones nombrará un comité *ad hoc* encargado de estudiar y aprobar excepciones a las

reglas dispuestas en este capítulo, por circunstancias suficientemente motivadas en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y definirá los requisitos especiales que deberá cumplir el estudiante según dichas circunstancias. En todo caso, la decisión puede ser apelada ante el Comité de Asuntos Estudiantiles (CAE), en los términos y condiciones establecidos en el artículo 128 y siguientes del presente reglamento.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 101. **Propósito del proceso disciplinario.** La Universidad de los Andes desarrolla su actividad en un clima de libertad y responsabilidad que contribuye efectivamente al fortalecimiento de la convivencia, que garantiza el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, y consecuente con la misión de la Universidad, el régimen disciplinario tiene un doble propósito:

Un propósito prevalentemente formativo orientado a considerar al estudiante de manera integral, para que este reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables, mediante la realización de prácticas formativas y actividades pedagógicas; y un propósito sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias que requieren la restauración del daño causado. Estas consecuencias guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.

ART. 102. **Garantías del proceso disciplinario.** Para sancionar a un estudiante, los órganos disciplinarios de la Universidad deberán probar debidamente la comisión de la falta y en caso de duda esta siempre se resolverá a favor del disciplinado. Todas las sanciones deberán ser debidamente motivadas. En ningún caso se admitirá la inversión de la carga

de probar la responsabilidad. En todo caso, el proceso disciplinario se regirá por los principios de presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, celeridad y legalidad.

A. Faltas disciplinarias

Para los efectos del presente capítulo se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

ART. 103. **Fraude académico.** Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas.
- b) Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Utilizar citas o referencias falsas o utilizar indebidamente referencias que no coincidan con las citas.
- d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de un escrito o presentación de investigación, obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría.
- e) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica e investigativa.
- f) Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- g) Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor.

- h) Firmar por otro la lista de control de asistencia; solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
- i) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
- j) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos deben desarrollarse de forma individual, a menos que expresamente se indique lo contrario.
- k) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- l) Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
- m) Manipular resultados, equipos, etiquetas, códigos de software que alteren la realidad de los procesos investigativos.
- n) Cualquier otro comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

Parágrafo 1. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del profesor, hasta con nota de cero coma cero (0,0), entendida como la consecuencia académica y sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta.

Parágrafo 2. Si dentro de los diez (10) años siguientes al grado, la Universidad tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

ART. 104. Otras faltas disciplinarias:

- a) Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, sexo, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- b) Amenazar, intimidar, acosar, coaccionar, injuriar o calumniar a alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- c) Atentar contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad uniandina.
- d) Atentar contra el buen nombre de la institución, utilizarlo sin la debida autorización o infringiendo los reglamentos institucionales.
- e) Obstaculizar el libre acceso a cualquiera de las dependencias o servicios que preste la Universidad, con el propósito de dificultar o impedir cualquier actividad académica y/o administrativa y/o de bienestar.
- f) Ocasionar daños en bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes o en sitios o instalaciones que esta administre o tenga a su cargo. Alterar esos bienes, utilizarlos sin la correspondiente autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la institución. Demostrada la falta se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- g) Sustraer bienes de propiedad de la Universidad o de alguno de sus integrantes o aquellos que estén destinados para prestar al-

guna clase de servicio de propiedad de terceros. Demostrada la falta se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.

- h) Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Universidad documentos inexactos, falsos o alterados, que induzcan a la formación de juicios errados. Incurrir en igual falta disciplinaria el estudiante que altere o falsifique un documento institucional y lo presente ante una instancia o entidad a la Universidad.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional; o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en el desarrollo de una actividad académica.
- j) Portar armas dentro de la Universidad o conservarlas en sus predios o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- k) Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas dentro de la Universidad o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- l) Actuar con negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.
- m) Atentar contra la convivencia entre los miembros de la comunidad uniandina.
- n) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional. Cuando la falta se cometa en el desarrollo de una actividad académica, la competencia para estudiar el caso la tendrá el comité disciplinario de la facultad a la que pertenezca la materia.
- ñ) No devolver bienes de propiedad de la institución o de alguno de sus miembros, o de aquellos elementos encontrados en el campus universitario o en los sitios que administre o tenga a su cargo.
- o) Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad.

- p) Alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- q) Grabar comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes o violar de cualquier manera la intimidad de un miembro de la comunidad uniandina.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ART. 105. Circunstancias en las que también se incurre en falta. También incurre en falta disciplinaria:

- a) Quien ayude o induzca a la realización de las conductas previstas en los artículos anteriores.
- b) Quien realice las acciones descritas en contra de personas que, sin ser miembros directos de la comunidad uniandina, se encuentran vinculadas a alguna actividad institucional.
- c) Quien, teniendo la posibilidad de hacerlo, no impida la comisión de una falta disciplinaria susceptible de ser calificada como gravísima.

ART. 106. Método para asignar a una falta su sanción proporcional. Para asegurar que exista proporcionalidad entre una falta disciplinaria y su sanción, la Universidad ha adoptado un método que consta de tres pasos, que se explica a continuación:

- a) Se determinará la gravedad de los hechos. Para ello se han establecido en este reglamento dos herramientas: 1) una escala de calificación de la gravedad de la conducta (artículo 107); y 2) unos criterios guía, que ayudan a los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario a establecer en qué grado de la escala encuadrarán los hechos (criterios para calificar la gravedad de la falta, artículo 108).

- b) A cada grado de la escala de “gravedad de las faltas” (artículo 107) corresponde un grado en la escala de “gravedad de las sanciones” (artículo 109). Así, por ejemplo, a las faltas graves, les corresponden las sanciones graves.
- c) Para asegurar la proporcionalidad entre la falta y la sanción se acudirá a los criterios establecidos en el artículo 111 (criterios de graduación de la sanción), que permitirán a los órganos que intervienen en el proceso disciplinario determinar la imposición de una sanción más o menos severa que la que en principio correspondería a la falta, según la escala “gravedad de las faltas” (artículo 107) y la correspondencia con la escala “gravedad de las sanciones” (artículo 109).

Para garantizar la proporcionalidad, los comités disciplinarios también podrán aplicar sanciones menos graves de manera conjunta con la suspensión.

ART. 107. Clases de faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves
- c) Moderadas
- d) Leves

ART. 108. Criterios para calificar la gravedad de la falta. En el examen de la conducta, el órgano competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la falta:

- a) En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.

- b) Los efectos de la conducta, por ejemplo, el grado de impacto de la falta en alguno de los servicios que la Universidad ofrece a su comunidad o los perjuicios causados a terceros o a la Universidad.
- c) Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento.
- d) La colaboración en la falta disciplinaria o su comisión directa.
- e) Su realización a través de una acción o de una omisión.
- f) La efectiva comisión de la falta o su tentativa, entendida como la realización de actos idóneos e inequívocamente dirigidos a cometerla, pero que razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización.
- g) El tiempo de permanencia del estudiante en la Universidad.
- h) Ser estudiante de posgrado.
- i) Reincidir en la comisión de una falta de la misma naturaleza.

B. Sanciones disciplinarias

ART. 109. **Sanciones.** De conformidad con los criterios mencionados en el artículo 108, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

- a) **Gravísimas:** *expulsión*. Las faltas gravísimas se sancionan con expulsión, es decir, la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad. Por decisión del Consejo Académico podrá empezar a cumplirse a partir del semestre siguiente a su imposición. Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 110, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase.

b) Graves: *suspensión*. Las faltas graves se sancionan con suspensión, es decir, la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por seis (6) semestres académicos.

Empezará a cumplirse según lo establece el artículo 110, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.

c) Moderadas: *prueba de conducta*. Las faltas moderadas se sancionan con prueba de conducta, es decir, tres (3) periodos de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el artículo 110 y durará hasta dos semestres académicos más.

d) Leves: *amonestación*. Las faltas leves se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación escrita, se dirigirá al estudiante con copia a su carpeta.

Parágrafo 1. Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, el órgano disciplinario que esté interviniendo deberá determinar, cuando haya lugar a hacerlo, la duración de la sanción. Esta decisión deberá tomarla ateniéndose a los criterios establecidos en el artículo 111.

Parágrafo 2. Cuando el comité lo considere pertinente, podrá imponer más de una de estas sanciones.

Parágrafo 3. Cuando se trate de estudiantes que han terminado estudios y que aún no se han graduado o de estudiantes que han acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener el título, pero que todavía no lo han recibido, se atenderán las siguientes disposiciones:

a) Si se impone la sanción de expulsión, esta implicará la cancelación definitiva del otorgamiento del título y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de

los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad.

- b) Si se impone la sanción de suspensión se aplazará el otorgamiento del título por un tiempo igual al de la suspensión, que incluirá el de duración del proceso. Tampoco podrá graduarse por ventanilla en ese tiempo. La imposición de una sanción diferente a la suspensión no impedirá la obtención del título, pero sí quedará registrada en la carpeta del estudiante. Para reingresar a la Universidad y obtener el título correspondiente, el estudiante que haya sido sancionado con aplazamiento de grado deberá cumplir con el requisito previsto en el artículo 90 de este reglamento.
- c) Dada la cercanía al grado y con el fin de impedir que este grupo de estudiantes asuma consecuencias desproporcionadas, se deja abierta la posibilidad de que soliciten, expresamente y por escrito, la realización de un proceso más expedito con el fin de que obtengan una decisión definitiva antes del vencimiento establecido en el calendario académico para la ceremonia de graduación. Para tal efecto, renunciarán expresamente a los periodos de duración de las diferentes etapas del proceso disciplinario. No obstante, deberán respetarse en todo momento las garantías consagradas en el artículo 102.

ART. 110. Momento en el que la sanción empieza a cumplirse. Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b) Cuando, interpuestos los recursos, estos se encuentran resueltos y notificados.

- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.
- d) Una vez resuelta la revisión, para los casos en que esta proceda según el artículo 129.

ART. 111. Criterios de graduación de la sanción. Determinada la gravedad de la falta y su sanción correspondiente, el órgano que esté interviniendo tendrá en cuenta, entre otros criterios, los que se mencionan en este artículo, con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.

La presencia de agravantes o atenuantes conducirá a la imposición de una sanción mayor o menor, respectivamente. Si, a juicio del órgano que esté interviniendo, la sanción resulta desproporcionada, podrá imponer la sanción inicialmente prevista para la falta.

1. El margen de discrecionalidad del que gozan los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario para determinar la clase de sanción estará limitado por:

- a) Su ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
- b) La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c) El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- d) El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.
- e) Las decisiones o criterios que en materia disciplinaria hubieran adoptado el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico.

2. El comité disciplinario podrá considerar como atenuantes:

- a) Aceptar la falta hasta la presentación de los descargos.
- b) Resarcir el daño o compensar el perjuicio por iniciativa propia antes de proferirse la decisión de primera instancia en el proceso disciplinario.

- c) Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos o evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente.
 - d) Actuar bajo coacción.
 - e) Las circunstancias económicas, sociales, médicas o psicológicas que hayan influido en la realización de la falta.
3. El comité disciplinario considerará como agravantes:
- a) Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad uniandina para la comisión de la falta.
 - b) Incurrir en fraude académico en el trabajo de grado.
 - c) Tener alguna vinculación contractual con la Universidad.
 - d) Atribuir infundadamente la falta a terceros.
 - e) Concurrencia de faltas.
 - f) Ser asistente graduado.
 - g) Estar en cumplimiento de la sanción de prueba de conducta.
 - h) Hacer más nocivos los efectos de la falta disciplinaria.
 - i) Utilizar medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales en la realización de las faltas.
 - j) Inducir en error al comité o dificultar su actuación mediante la alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de la prueba.
 - k) Ser estudiante de posgrado.
4. El comité disciplinario considerará como eximentes de responsabilidad:
- a) Que la actuación esté dirigida a defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

- b) Que la actuación esté dirigida a proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber de afrontar.

Parágrafo. Para que estas circunstancias sean tenidas en cuenta, deberán estar debidamente probadas dentro del proceso.

ART. 112. **Consecuencias de la sanción disciplinaria.** El estudiante sancionado con suspensión podrá, durante su vigencia, hacer uso del sistema de bibliotecas y del centro deportivo, además de inscribirse en cursos libres, pero estos no darán lugar a reconocimiento de créditos ni a calificaciones.

Parágrafo. Los diferentes órganos que intervienen en el proceso disciplinario deberán notificar a la Dirección de Admisiones y Registro las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes, una vez se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 110.

ART. 113. **Suspensión de la sanción.** Una vez impuesta la sanción, el comité podrá suspender la ejecución de la misma, por decisión propia o a solicitud del estudiante, cuando se determine que no existe necesidad de que se ejecute por completo.

También podrá suspenderse de oficio cuando surjan hechos posteriores que estaban en imposibilidad de conocer la Universidad y/o el estudiante y muestren que la sanción fue injusta o desproporcionada. En ningún caso se suspenderá la expulsión.

El comité disciplinario que impuso la sanción será el competente para conceder la suspensión.

C. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario y oportunidades en las que actúan

ART. 114. **Órganos que intervienen en el proceso disciplinario.** Los órganos que intervienen en el proceso disciplinario son:

- a) Comités disciplinarios de las facultades y centros. Las facultades y los centros integrarán un comité disciplinario conformado por un número impar de miembros principales con voz y voto, que deberán ser en su mayoría profesores clasificados al menos en la categoría de asociados. Los suplentes deben estar clasificados al menos en la categoría de asistentes. Las facultades que cuentan con varios departamentos procurarán que tengan representación en el comité. Integrará también este comité un estudiante de doctorado. En caso de que una unidad cuente con un comité de posgrado en el cual no tenga representación habitual un estudiante de doctorado y se traten casos de doctorado, se debe invitar a un representante estudiante de doctorado. El decano podrá hacer parte de este comité, caso en el cual deberá declararse impedido cuando el Consejo Académico conozca el caso en segunda instancia.

Las facultades y los centros establecerán un mecanismo con el fin de impedir que se produzca una renovación total del comité en un mismo momento. La secretaria del comité, con voz y sin voto, estará a cargo del secretario general de la facultad o centro, o de la persona designada por el decano, y le corresponderá el impulso y trámite de los casos disciplinarios y la elaboración de las actas. El comité nombrará su propio presidente.

Salvo la inexistencia de asuntos por tratar, los comités disciplinarios se reunirán ordinariamente una vez cada quince (15) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De cada reunión se levantarán actas firmadas por su presidente y su secretario, en las que se dejará constancia de las decisiones adoptadas y su correspondiente motivación.

Parágrafo. Los miembros que integran los órganos disciplinarios de la Universidad deberán declararse impedidos mediante escrito

cuando consideren que existen factores que lesionan su autonomía e imparcialidad.

El estudiante involucrado también podrá manifestar por escrito los motivos que a su juicio afecten la autonomía o imparcialidad de alguno de los miembros del comité para decidir en su caso. El impedimento o la recusación se decidirá dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. De aceptarse el impedimento o la recusación, el comité procederá a nombrar un suplente. Mientras se decide el impedimento o la recusación se suspenderá el proceso.

b) Comité disciplinario interfacultades. Tendrá las mismas funciones del comité disciplinario de la facultad o centro respectivo y actuará en los casos del artículo 104, en los que se vinculan estudiantes de diferentes facultades. Estará conformado por un número impar de integrantes de cada uno de los comités disciplinarios de las facultades o centros a los que se encuentren vinculados los estudiantes. Para conformarlo deberá procederse de la siguiente manera:

- El secretario del comité disciplinario de la facultad o centro que reciba el informe de que trata el artículo 117 deberá enviar una copia a las facultades o centros que se encuentren involucrados.
- En la siguiente reunión programada, luego de recibido el informe, los distintos comités disciplinarios designarán a los miembros que integrarán el comité disciplinario interfacultades.
- Al día siguiente de la designación, los secretarios de esos comités disciplinarios informarán al secretario del comité disciplinario de la facultad o centro en el que se recibió inicialmente el caso, sobre la designación.

- Este último ejercerá como secretario del comité disciplinario interfacultades y dispondrá todo lo necesario para reunir a sus miembros lo antes posible, con el fin de seguir el trámite según lo dispuesto en este capítulo.
- c) Comité de Asuntos Estudiantiles. Actúa por delegación del Consejo Académico para el estudio de casos disciplinarios y académicos.
- d) Consejo Académico. Su reglamentación se encuentra prevista en los estatutos.

ART. 115. **Competencia.** La Universidad será competente para conocer de las faltas disciplinarias previstas en este reglamento cuando:

- a) Los hechos ocurran dentro del campus, sean utilizadas las plataformas tecnológicas de la Universidad o aquellas administradas por ella.
- b) Los hechos ocurran por fuera del campus, por cualquier medio, en el ejercicio de una actividad laboral y/o académica.
- c) Los hechos ocurran por fuera del campus o a través de medios informáticos o telemáticos, medios masivos de comunicación o redes sociales y se afecten de manera grave la convivencia universitaria, los derechos fundamentales y las relaciones laborales o académicas de un miembro de la comunidad universitaria. En estos casos se requiere que el afectado o en su defecto sus representantes legales decidan poner en conocimiento los hechos mediante escrito motivado, adjuntando las evidencias que tengan en su poder.

El proceso no podrá ser iniciado de oficio por la Universidad.

- d) Los hechos ocurran en los sitios que administre o tenga a su cargo la Universidad. La Universidad solo será competente para

conocer estos casos cuando el afectado haya agotado las instancias administrativas de estos lugares.

- e) Los hechos afecten el buen nombre de la Universidad.
- f) En los casos contemplados en el párrafo 2 del artículo 103 del presente reglamento.

Parágrafo. En el momento de la comisión de la falta disciplinaria (fecha de los hechos), la persona debe tener la calidad de estudiante de un programa regular o no regular, estar suspendido disciplinariamente, encontrarse en una situación académica especial o con una nota de Pendiente (P), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII, o haber cumplido todos los requisitos y estar a la espera de la ceremonia de grado.

ART. 116. Funciones de los órganos disciplinarios.

Actuación en primera instancia: Los comités disciplinarios de las facultades o el comité disciplinario interfacultades actuarán en primera instancia.

Para las faltas leves, moderadas y graves, cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, deberá actuar el comité disciplinario de la facultad a la que pertenece la materia. En los demás casos deberá actuar el comité disciplinario de la facultad a la que pertenece el estudiante, exceptuando aquellos en que se encuentren involucrados alumnos de diversas facultades o de doble programa, eventos en los que deberá actuar el comité disciplinario interfacultades.

También actuará el comité disciplinario interfacultades cuando la falta sea cometida conjuntamente por estudiantes de diferentes facultades o cuando los comités disciplinarios consideren que es necesario unificar criterios.

En los casos en que el comité disciplinario califique la conducta como gravísima, remitirá por competencia el proceso al Comité de Asuntos Estudiantiles, quien revisará todo el proceso y decidirá en primera ins-

tancia. Si a juicio del Comité de Asuntos Estudiantiles la conducta no puede catalogarse como gravísima, devolverá el proceso al comité disciplinario para que califique nuevamente la falta e imponga la sanción a que haya lugar.

El Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico se encargarán de resolver las apelaciones y las revisiones, tal como lo establecen los artículos 128 y 129.

D. Procedimiento disciplinario

ART. 117. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha realizado una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo al secretario del comité disciplinario de la facultad o centro al que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.

Para que la conducta pueda ser investigada y sancionada como fraude académico, el profesor calificará la actividad académica o el curso correspondiente con la nota Pendiente Disciplinario (PD), que permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario.

ART. 118. **Apertura.** Recibido el informe, el secretario dispondrá lo pertinente para llevarlo, a más tardar, a la siguiente reunión programada del comité disciplinario que deba actuar, según lo dispuesto en el artículo 114. Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el comité disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.

ART. 119. **Contenido de la decisión de apertura.** Si el comité disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante. Esta comunicación contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de los hechos.
- b) Imputación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el reglamento y enunciación de su gravedad.
- c) El plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.
- d) Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas.

ART. 120. **Procedimiento de notificación.** Se notificarán las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, observando el siguiente trámite:

- a) Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando dispondrá de máximo siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Universidad, su presencia en tal secretaría con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
- b) El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
- c) Si transcurrido el periodo anteriormente citado, el estudiante no se ha notificado personalmente, el secretario del órgano disciplinario que esté actuando enviará comunicación por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante en Bogotá. La

notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.

- d) Cuando cualquiera de los órganos disciplinarios adopte la decisión de sancionar a un estudiante informará al decano de la facultad para que comunique personalmente la sanción al estudiante y los motivos que llevaron al comité a tomar la decisión. El decano podrá delegar dicha función en el presidente del comité disciplinario.

Parágrafo 1. Los estudiantes tienen el deber de mantener actualizados sus datos personales en el sistema de Registro Académico.

Parágrafo 2. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso se dejará constancia de la fecha de recepción y del nombre y la firma de quien recibe

ART. 121. **Valoración y decisión.** Transcurrido el tiempo previsto para rendir descargos (cinco [5] días hábiles después de la notificación de la apertura), el comité disciplinario calificará la gravedad de la falta. En caso de que la falta sea gravísima remitirá el expediente al Comité de Asuntos Estudiantiles de acuerdo con el artículo 116.

En caso de que el comité disciplinario conserve la competencia, valorará en un periodo máximo de quince (15) días hábiles todas las pruebas existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

ART. 122. **Proceso discrecional.** En los casos previstos en el literal m) del artículo 104, el comité disciplinario podrá conceder al estudiante un plazo de cinco (5) días hábiles para que le acredite el acuerdo logrado con el miembro de la comunidad universitaria que ha informado sobre su conducta.

Transcurrido ese plazo, en la siguiente reunión programada para sesionar, el comité evaluará la validez del acuerdo y decidirá la suspensión

del proceso o su continuación. Esta decisión le será comunicada al estudiante en la forma prevista en el artículo 120.

Si como consecuencia del acuerdo el estudiante debe acreditar el cumplimiento de un compromiso, dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, para acreditar su cumplimiento, evento en el cual el comité disciplinario decretará la terminación del proceso. Si el estudiante no acredita el cumplimiento dentro del plazo antes previsto, el comité disciplinario decretará la continuación del proceso en la forma prevista en el presente reglamento. Tal decisión le será comunicada al estudiante según lo dispuesto en el artículo 120.

Si en el proceso están involucrados varios estudiantes, el comité disciplinario deberá continuar la acción disciplinaria con aquellos estudiantes que no hagan parte del proceso discrecional.

ART. 123. Práctica de pruebas y decisión. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas adicionales, el secretario llevará la petición, a más tardar, a la segunda siguiente reunión programada del comité disciplinario, que decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final. La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante de conformidad con lo previsto en el artículo 120, mediante comunicación escrita, debidamente motivada, indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse el recurso de reposición, mediante escrito presentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. La decisión del recurso será también notificada al alumno, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.

El comité disciplinario contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas. Transcurrido ese tiempo, el secretario del comité disciplinario le notificará al estudiante el resultado de esta actuación, quien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación podrá pronunciarse sobre el asunto. Vencido este periodo, el comité disciplinario valorará, en un plazo de máximo de quince (15) días hábiles, todos los documentos existentes dentro del proceso y, a más tardar, en la siguiente reunión programada adoptará la decisión.

Parágrafo 1. Previa autorización del Comité de Asuntos Estudiantiles, el comité disciplinario podrá suspender los términos del proceso en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera. Igual procedimiento se llevará a cabo para reducir los términos a la mitad, en caso de urgencia.

Parágrafo 2. Serán admisibles los medios probatorios señalados en la Ley y en el Código General del Proceso.

ART. 124. Reunión y acumulación de procesos

- Reunión de procesos: En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la reunión de procesos será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 120.
- Acumulación de procesos: Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, la Uni-

versidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

En cualquier caso, el comité disciplinario notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso todos los documentos, comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar los derechos de defensa y debido proceso. En este caso se actuará según lo establecido en el artículo 120.

Parágrafo. Cuando se presente la reunión de procesos será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso. En tal caso deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 120.

ART. 125. **Comunicación de la decisión.** Se notificará según lo establecido en el artículo 120. Constará por escrito y estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

E. De los recursos

ART. 126. **Objeto de los recursos.** Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

ART. 127. **Recurso de reposición.** Contra las decisiones adoptadas por los comités disciplinarios de las facultades o centros, o por los comités disciplinarios interfacultades, el estudiante podrá interponer el recur-

so de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. Estos órganos resolverán el recurso de reposición, a más tardar, en la segunda siguiente sesión, y la decisión le será notificada al estudiante en los términos previstos en el artículo 120, mediante comunicación escrita debidamente motivada indicando el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Parágrafo. Contra las determinaciones adoptadas por el Comité de Asuntos Estudiantiles, cuando actúa como primera instancia en las decisiones de sanciones por faltas gravísimas, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo comité, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

ART. 128. Recurso de apelación. Contra las decisiones de los comités disciplinarios de las facultades o centros también podrá interponerse el recurso de apelación. Deberán resolverlo, según el caso, los siguientes órganos:

- a) El Comité de Asuntos Estudiantiles, exceptuando los casos en los que se haya impuesto una sanción gravísima.
- b) El Consejo Académico, para los casos en los que el Comité de Asuntos Estudiantiles haya impuesto una sanción gravísima.

El recurso de apelación deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión y deberá ser resuelto, a más tardar, en la segunda siguiente sesión. Las decisiones adoptadas por el Consejo Académico o por el Comité de Asuntos Estudiantiles se notificarán al estudiante en la forma y términos previstos en el artículo 120 del presente reglamento y contra ellas no podrá interponerse ningún recurso.

En la etapa de decisión de los recursos, los comités disciplinarios de las facultades, el Comité de Asuntos Estudiantiles y el Consejo Académico podrán de plano decretar de oficio pruebas y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 129. **Revisión.** En el evento en que los órganos disciplinarios impongan las sanciones graves o gravísimas previstas en el presente reglamento y el estudiante no interponga recurso de reposición o de apelación, procederá la revisión por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles o del Consejo Académico, según se trate de sanciones graves o gravísimas, respectivamente. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos sin que el estudiante lo haga, el órgano disciplinario competente remitirá el expediente al día siguiente a la instancia que deba revisarlo, el cual, previa verificación del procedimiento, confirmará, modificará, aclarará o revocará la decisión y la notificará al estudiante en los términos del artículo 120.

En instancia de revisión se podrán decretar de plano pruebas de oficio y subsanar irregularidades procesales, garantizando siempre al estudiante el debido proceso.

ART. 130. **Anulación del proceso.** En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

ART. 131. De cualquier sanción impuesta deberá quedar constancia en la respectiva carpeta del estudiante.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 132. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

- 1) Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:
 - a) Profesor.
 - b) Comité de doctorado.
 - c) Comité de Asuntos Estudiantiles.

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor, con el fin de buscar una solución al problema presentado. Si no logran tal solución, podrán acudir, en primera instancia, al comité de doctorado y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor. El comité de doctorado adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante, en los mismos términos del artículo 120 del presente reglamento.

Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

- 2) Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica. En caso de no existir

esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 133. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 134. En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, se entenderá que contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el comité de doctorado y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia solo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 135. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 136. Los recursos deben ser interpuestos mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

ART. 137. Momento en el que una decisión es definitiva. Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las decisiones tomadas por las diferentes instancias serán definitivas:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.

- b) Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI TÍTULOS

A. Requisitos de grado

ART. 138. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes, que cumplieron los requisitos exigidos previamente, los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos.

En los programas de doctorado son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado, igual o superior a 3,5.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- e) Acreditar el requisito de inglés para el grado, de acuerdo con lo establecido por cada programa.
- f) Haber aprobado y sustentado satisfactoriamente la tesis doctoral.

- g) Cumplir con el número y distribución de créditos requerido por el programa académico.

(Véase la compilación de normas internas administrativas sobre ceremonias de grado.)

ART. 139. El plazo máximo para la aprobación de la tesis de doctorado, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 138 del presente reglamento y de los demás requisitos que establezca cada programa doctoral, será de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la matrícula inicial en el programa doctoral o desde que es aprobada la solicitud de transferencia interna.

En casos excepcionales en los que se demuestre que resultó imposible concluir la tesis en el periodo mencionado en el inciso anterior, debido a circunstancias sobrevinientes imposibles de prever, prevenir, evitar y superar, el estudiante podrá solicitar al comité de doctorado la suspensión de máximo un año en el cumplimiento del requisito de que trata este artículo.

B. Grado póstumo

ART. 140. El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios. Un comité conformado por el vicerrector académico, el decano de la facultad a la que perteneció el estudiante fallecido, el decano de estudiantes y el secretario general estudiarán la solicitud y decidirán sobre su otorgamiento. (Véase los criterios para el otorgamiento del grado póstumo.)

VIGENCIA

ART. 141. El presente reglamento rige a partir de su aprobación y contiene las modificaciones aprobadas por el Comité Directivo en su sesión 159-18 del 16 de marzo del 2018.

A las situaciones académicas ocurridas con anterioridad a esta fecha, les serán aplicables las disposiciones que fueren más favorables, previa solicitud por escrito del estudiante al comité de doctorado de su programa.

DEFINICIONES

codirecciones. Hace referencia a los casos en que un estudiante doctoral recibe asesoría de dos profesores o más de la Universidad de los Andes o cualquier otra universidad nacional o extranjera.

cotutelas. Hace referencia a los casos en que un estudiante doctoral cumple con todos los requisitos de dos programas doctorales, uno de la Universidad de los Andes y otro de una institución extranjera. Adicional a ello recibe asesoría de un profesor de la Universidad de los Andes y de un profesor de una universidad nacional o extranjera. El estudiante deberá estar matriculado en las dos instituciones. La modalidad de cotutela requiere la suscripción de Convenio de Cooperación entre la Universidad de los Andes y la universidad nacional o extranjera y el aval del comité de doctorado.

crédito. Es la unidad utilizada para medir la carga académica del estudiante.

curso. Cada una de las asignaturas o materias que integran el plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

cursos de la escuela de verano. Cursos de pregrado o maestría, de nivel avanzado (de 3 o 4 créditos) que ofrece la Universidad en el periodo intersemestral.

estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la cual se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

exclusión definitiva del programa. Hace referencia al momento en el cual se le cancela de manera definitiva la matrícula, por las razones académicas que se mencionan en este reglamento.

expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante, por incurrir en una falta disciplinaria de extrema gravedad.

fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de

la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

homologación. Es el reconocimiento que la Universidad, a través de la facultad correspondiente, otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

incompleto. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia. Se entiende entonces como no cursada.

incompleto total. Es la nota especial antes referida, aplicada a todas las materias de un semestre académico.

investigador activo. Investigador que haya producido un producto A, B, C o D en los últimos 2 años. Los productos A son: libros o capítulos de libro tipo A, productos de creación tipo A, patentes otorgadas y artículos en cuartil 1 de Scopus. Productos B: libros o capítulos de libro tipo B, productos de creación tipo B, patentes solicitadas y artículos en cuartil 2 de Scopus. Los productos tipo C son: libros o capítulos de libro tipo C, productos de creación tipo C y artículos en cuartil 3 de Scopus. Finalmente los productos tipo D son: libros o capítulos de libro tipo D, productos de creación tipo D y artículos en cuartil 4 de Scopus.

matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

pendiente especial. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que después de la sustentación de su tesis deben hacerle correcciones.

promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los resultados obtenidos en el periodo intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal periodo intersemestral.

promedio semestral. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

prueba de conducta. Periodo en el cual un estudiante se hace acreedor a matrícula condicional por razones académicas.

reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

reingreso. Procedimiento a través del cual un estudiante que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias se reincorpora a la Universidad.

reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad se reincorpora a ella.

residencia. Tiempo mínimo de permanencia en la Universidad, exigido a un estudiante para cumplir los requisitos de grado.

retiro voluntario. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la institución.

suspensión. Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante de los programas regulares de la institución, por bajo rendimiento académico o por una sanción disciplinaria.